

**ANT.:** Transferencia de concesión XQB-067 de Santiago entre Dial Metropolitano S.A. y Gárate S.A.

Rol FNE ILP 903-2022

**MAT.:** Informa.

**Santiago, 8 de marzo de 2022**

**A : SUBFISCAL NACIONAL**

**DE : JEFA DIVISIÓN DE FUSIONES**

Por medio del presente, y de conformidad con el procedimiento sobre modificación de la propiedad o toma de control de medios de comunicación social concesionados por el Estado, previsto en el artículo 38 de la Ley N°19.733 sobre Libertades de Opinión, e Información y Ejercicio del Periodismo ("**Ley N°19.733**"), informo a Ud. lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES.**

1. Mediante presentación de fecha 26 de enero de 2022, ingreso correlativo 20266-22 ("**Solicitud**"), Dial Metropolitano S.A., RUT 76.642.410-4 ("**Cedente**"), solicita a esta Fiscalía Nacional Económica ("**Fiscalía**"), que informe favorablemente la transferencia de la concesión de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada ("**FM**"), señal distintiva XQB-067, frecuencia principal 104.9 MHz correspondiente a la ciudad de Santiago, Región Metropolitana, a Gárate S.A., RUT 96.822.710-6 ("**Adquirente**") y a todo, "**Operación**").
2. En los formularios acompañados constan declaraciones juradas prestadas ante Notario Público, por los representantes del Cedente y del Adquirente. En dichos documentos se declara que la información proporcionada es fidedigna y, en particular, se da cuenta de lo siguiente:
  - a. Que la concesión de radiodifusión sonora objeto de la Operación, cuyo actual titular es el Cedente, corresponde a la señal distintiva XQB-067, frecuencia principal 104.9 MHz, correspondiente a la ciudad de Santiago, Región Metropolitana, potencia de 10.000 watts, otorgada mediante Decreto Supremo N°210 de 5 de diciembre de 1988 de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial con fecha 4 de enero de 1989 ("**Concesión**").
  - b. El Adquirente declara que, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 96 y siguientes de la Ley de Mercado de Valores, tiene interés en los siguientes

medios de comunicación social sujetos al sistema de concesión de radiodifusión sonora otorgada por el Estado, individualizados a continuación en la Tabla N°1<sup>1</sup>:

**Tabla N°1  
Concesiones del Adquirente**

Señal	Zona de Servicio	Región	Frecuencia	Tipo de Servicio
CB-134	Valparaíso	Valparaíso	1.340 KHz	AM
CB-088	Santiago	Metropolitana	880 KHz	AM
XQB-062	Buín	Metropolitana	90.1 MHz	FM
CB-149	San Bernardo	Metropolitana	1.490 KHz	AM
CB-155	Putendo	Valparaíso	1.550 KHz	AM
XQB-186	Melipilla	Metropolitana	105.1 MHz	FM
XQB-353	Alhué	Metropolitana	99.9 MHz	FM

- c. Que, por último, la Adquirente declara no tener otras solicitudes de informe previo en actual tramitación ante esta Fiscalía<sup>2</sup>.
3. El servicio de radiodifusión sonora en banda FM, por estar sus transmisiones destinadas a la recepción libre y directa del público en general, se encuentra sujeto al régimen de concesión otorgado por el Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N°18.168, Ley General de Telecomunicaciones.
4. Así, de acuerdo con lo expuesto, la Cedente, en cumplimiento de la exigencia establecida en el artículo 38 inciso segundo de la Ley N°19.733, solicita a esta Fiscalía emitir el informe previo que requiere para transferir la Concesión objeto de la Operación, a la Adquirente.

## II. ANÁLISIS DE LA OPERACIÓN

5. Respecto de la Solicitud objeto del presente análisis y en relación al mercado, esta Fiscalía entiende por mercado relevante<sup>3</sup> el de un producto o grupo de productos respecto de los cuales no se encuentren sustitutos suficientemente próximos, en un área geográfica en que se produce, compra o vende, y en una dimensión temporal tales que resulte probable ejercer a su respecto poder de mercado.
6. Atendidas las condiciones de evolución en la oferta de radios de amplitud modulada (“AM”) y de FM a nivel nacional, y de audiencia de radioemisoras en las principales localidades, es posible establecer que las radioemisoras en FM son sustitutos de las radios en AM, lo que no opera necesariamente en el sentido inverso.
7. Como ha señalado el H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia (“TDLC”)<sup>4</sup>, el mercado relevante del producto sería un mercado de dos lados que considera, por una parte, las emisiones radiofónicas en FM y, por otra, la venta y difusión de espacios

<sup>1</sup> Lo anterior fue corroborado respecto a los intereses que la Adquirente pudiera tener de manera directa, mediante el Registro de Concesiones de Radiodifusión Sonoras de la Subsecretaría de Telecomunicaciones de Chile, actualizado a enero del año 2022.

<sup>2</sup> Confirmado en base a registros internos.

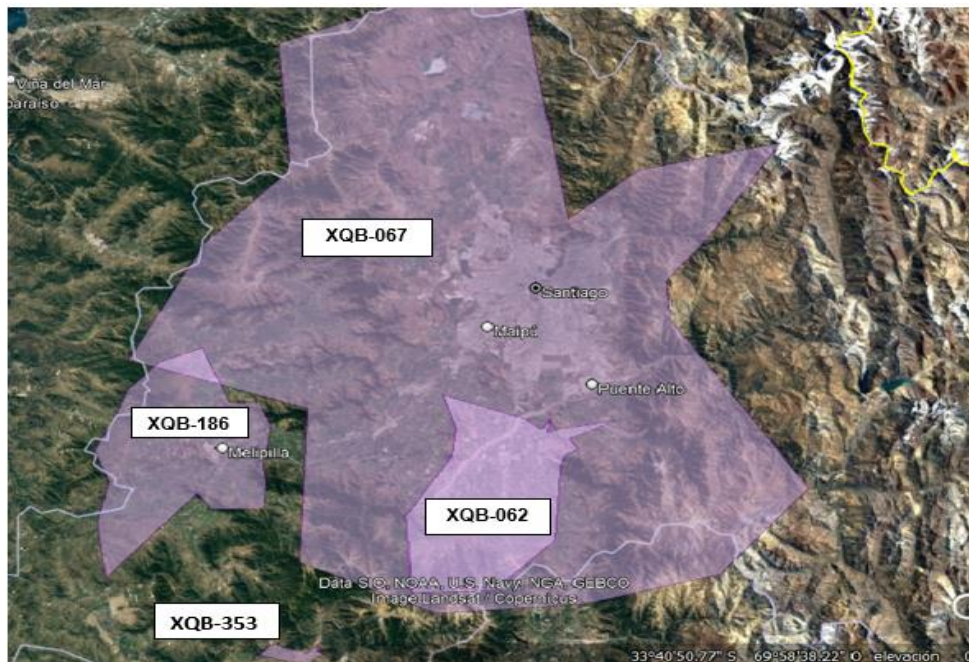
<sup>3</sup> Guía para el Análisis de Operaciones de Concentración, Fiscalía Nacional Económica, de octubre de 2012.

<sup>4</sup> Resolución 55/2019 del TDLC, de 7 de febrero de 2019. Párrafo 52 sección H, Análisis del Mercado Relevante.

de publicidad en radios de esa frecuencia, sin incluir otros medios de comunicación o plataformas. Por tanto, en el caso en análisis el mercado de producto que cabe considerar se extiende a las radios FM que operan o se escuchan en la zona geográfica indicada en la Imagen N°1 a continuación.

8. Así, en razón de que la Adquirente posee interés en el mismo mercado relevante del producto de la Concesión, al ser titular de tres concesiones de radiodifusión sonora en banda FM –tal como refleja la Tabla N°1–, esta Fiscalía debe evaluar si existen traslapes geográficos que impliquen un aumento en el nivel de concentración derivado del traspaso de la Concesión.
9. En el presente caso, considerando la potencia autorizada a la Concesión y las demás concesiones en la banda FM de las cuales es titular el Adquirente de conformidad a lo indicado en la Tabla N°1, el mercado geográfico corresponde a la zona de servicio con centro en la ciudad de Santiago y sus zonas aledañas, que corresponden en este caso a las comunas de Melipilla y Buin (en adelante las **“Zonas Aledañas”**). En efecto, tal como se observa en la Imagen N°1, en el caso en comento existiría superposición geográfica entre la Concesión y dos de las concesiones de radiodifusión de la Adquirente en la banda FM, es decir, las concesiones señales XQB-186 y XQB-062 (las **“Concesiones FM de la Adquirente”**).

**Imagen N°1.** Alcance geográfico de la Concesión y de las Concesiones FM de la Adquirente.



**Fuente:** Registro de concesiones vigentes de la Subsecretaría de Telecomunicaciones de Chile ("Subtel"), actualizado a enero de 2022.

10. Según se observa, en la zona geográfica correspondiente a la ciudad de Santiago y sus Zonas Aledañas, existe una superposición de las Concesiones FM de la Adquirente con la Concesión, por lo que la Operación, en principio, incrementaría los índices de concentración en dicho mercado. Corresponde entonces analizar la entidad del incremento en la concentración y la estructura de mercado existente en la

zona, a fin de determinar si, con ocasión de la Operación, la Adquirente podrá afectar negativamente las condiciones de competencia en la zona afectada por la adquisición.

11. A este respecto, esta División efectuó primeramente un cálculo de las participaciones de mercado, utilizando información pública disponible de la Subtel sobre el número de concesiones existentes en la zona de servicio correspondiente a la ciudad de Santiago y sus Zonas Aledañas. Aunque para el mercado de radiodifusión sonora el H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia ha utilizado, adicionalmente, otros parámetros para medir cuotas de mercado, tales como índices de audiencia (*rating*) o inversiones en publicidad radial, atendidas las particularidades del análisis efectuado en esta instancia, esta Fiscalía utilizará parámetros objetivos como el número de concesiones para efectuar dicho cálculo<sup>5</sup>.
12. Así, fue posible constatar que, de manera previa a la Operación, existirían 42 señales de radiodifusión sonora en banda FM para la zona geográfica analizada, cuya titularidad correspondería a 29 entidades diferentes<sup>6</sup>. En atención a que la Adquirente, previo a la Operación, es titular de 2 señales de radiodifusión sonora en banda FM para la zona geográfica analizada, su participación de mercado es de 4,8%, mientras que una vez materializada la Operación, dicha participación de mercado se incrementaría a un 7,1%.
13. Dado lo anterior, es posible establecer que, con posterioridad al perfeccionamiento de la Operación, la Adquirente no alcanzará una participación de mercado relevante, por lo que la materialización de la misma no incrementaría de manera relevante la concentración en la zona de servicio afectada.
14. De lo anterior se puede concluir que la Operación no genera consecuencias relevantes para la situación competitiva existente en la zona de servicio de la Concesión. Adicionalmente, existe un alto número de competidores que son una alternativa a las señales de la Adquirente.
15. En opinión de esta Fiscalía la Operación proyectada no generaría efectos negativos para la competencia en la zona de servicio de la Concesión transferida, toda vez que la participación de mercado del Adquirente post Operación, no le otorgaría la aptitud para afectar las dinámicas competitivas existentes, dada la entidad de la participación de mercado resultante.

### III. CONCLUSIONES

16. La Operación consultada sobre la adquisición de la señal distintiva XQB-067, frecuencia principal 104.9 MHz FM, para la ciudad de Santiago, Región Metropolitana, no produce efectos negativos en la competencia, por las razones indicadas en la sección precedente.

---

<sup>5</sup> Efectivamente, si bien las autoridades de competencia nacional –principalmente el TDLC– utilizan como parámetros preferentes para calcular las participaciones de mercado para las concesiones de radiodifusión tanto los índices de audiencia y como las inversiones en publicidad, esta Fiscalía observó que dichas aproximaciones no resultarían procedentes en este caso, principalmente por la disponibilidad y fiabilidad de los antecedentes que se pueden recopilar en virtud del procedimiento regido por el artículo 38 de la Ley N°19.733.

<sup>6</sup> Información basada en el Registro de concesiones vigentes de la Subtel, actualizado a enero de 2022.

17. En atención a los antecedentes expuestos y, en virtud de lo dispuesto en el artículo 38 inciso segundo de la Ley N°19.733, se sugiere al señor Subfiscal, salvo su mejor parecer, emitir informe favorable a la consulta del Antecedente<sup>7</sup>.

**FRANCISCA LEVIN VISIC**  
**JEFA DE DIVISIÓN DE FUSIONES**

NJA

---

<sup>7</sup> El plazo de 30 días fijado por la Ley N°19.733 para que esta Fiscalía se pronuncie sobre la solicitud de informe en referencia vence el día miércoles 9 de marzo de 2022.